

Asunto: Solicita Informe al Tribunal de Cuentas

Fecha: 10 de Septiembre de 2024

Destinatario:

Cdor. Walter E. Vidal

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

de Capilla del Monte

Con Copia al CONCEJO DELIBERANTE DE CAPILLA DEL MONTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su intermedio a los demás miembros del Tribunal de Cuentas de Capilla del Monte a los efectos de solicitar Información veraz, precisa y oportuna, la cual estimo necesario contar al momento del tratamiento de la Cuenta Anual del Ejercicio 2023 y para el desempeño de mi función como Concejal de Capilla del Monte,

Realizo el presente pedido en un todo de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional 27275 de Acceso a la Información Pública, la cual según reza su articulado “tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública” y en la Ley Provincial 8803 de acceso al conocimiento de los actos del estado, la cual se pronuncia en el mismo sentido, dado que toda la información en poder del Estado se presume pública, salvo las excepciones previstas en las mencionadas Leyes, por lo que el derecho de contar con información pública debe ser accesible para todas las personas.

A estos fines Solcito me informe cuanto sigue:

-Los motivos o causas del significativo atraso para la presentación ante este Concejo Deliberante del Dictamen de ese Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta Anual del año 2023, el cual se encuentra fuera de todos los plazos legales previstos en el artículo 49 inciso 14 de la ley 8102,

- Si se encuentra vigente la Resolución N° 10/2018, la cual establece el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas de Capilla del Monte.

-En su caso, si durante el año 2023 y lo que va del año 2024, para la Visación de Gastos, se ha dado cumplimiento a lo establecido en dicho reglamento interno, que en su Artículo 23 describe los Deberes y Atribuciones de los Vocales reunidos en sesión, entre los cuales podemos citar expresamente el inciso a) que dice:

Cito: “-Estudio y análisis de los actos administrativos que dispongan contrataciones –Contratos de Trabajo, de Locación de Servicios o de Obras, Convenios, Acuerdos o Actas Acuerdo- y Órdenes de Pago, de entregas, comprobantes de Pago, etc., hechas efectivamente por la Administración Municipal o el Concejo Deliberante, dando el visto bueno o visación, o aconsejando observar o rechazar lo realizado, aplicando en este último caso el plexo normativo aplicable a la actividad administrativa municipal que impliquen gastos públicos, la Ordenanza General de Presupuesto Anual y en su defecto, la legislación supletoria de la Provincia.

El TITULO VI: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, detalla los Métodos de Control a realizarse al momento del Visado previo de todo gasto que realice la Administración Municipal, específicamente el Artículo 25, establece:

- En este Reglamento Interno, el Tribunal de Cuentas establece que su constitución y funcionamiento se ajustarán a la Ley Provincial N° 8102, a la Constitución de la Provincia de Córdoba -en cuanto fuera aplicable-, teniendo como leyes supletorias la Ley de Contabilidad de la Provincia N° 7631, según el texto que se mantiene vigente y no derogado a la actualidad, la Ley de Administración Financiera N° 9086, la Ley 7630 Orgánica del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Córdoba, Ley Prov. N° 10.155 y/o aquellas que la replacen en el futuro, a la Ordenanza Presupuestaria Anual Municipal, La Ordenanza Tarifaria e

Impositiva, **al presente Reglamento Interno** y a todo otro dispositivo legal vigente que pudiera reglamentar sus atribuciones.

En nuestro sistema: **todo acto administrativo que disponga gasto debe contar con la visación previa del Tribunal de Cuentas.** Este Tribunal tiene funciones de contralor de legalidad a priori, las facultades de control genéricas intermedias (control concomitante) y las facultades de control en la valoración a posteriori: de cuentas y de responsabilidad a fin de cumplimentar con este Visado Previo el Artículo 26, establece:

Visación Previa:

Contratos de Trabajo, de Locación de Servicios o de Obras, Convenios, Acuerdos o Actas Acuerdos que dispongan gastos, **deberán acompañarse del Decreto o Resolución, correspondiente del Departamento Ejecutivo Municipal y/o el Concejo Deliberante respectivamente, el cual hará expresa referencia a los datos contenidos en dichos Contratos, Convenios o Acuerdos.** (Fin de la cita)

-En caso de no encontrarse vigente le mencionada Resolución N° 10/2018, me indique la norma o dispositivo legal que la modificó, derogó y/o sustituyó.

- Tenga a bien informarme sobre el criterio sostenido por el cuerpo referido a la Visación de Gastos originados mediante el incremento del Presupuesto Municipal a través de distintas Ordenanzas Municipales a los fines del dictamen del Balance anual 2023 y sus intervenciones a lo largo del ejercicio 2024, sin llevar adelante el procedimiento de Doble Lectura, cuya jurisprudencia emanada del mismo Tribunal de Cuentas local ha sostenido en años anteriores, a cuyo ejemplo adjunto párrafos de una Resolución del año 2018:

Resolución N° 006/18 de fecha 17/01/2018

Cito: “...Y CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 2817/17 de modificación de la Ordenanza de Presupuesto N° 2761/17, **se realiza por simple lectura** en la Sesión del Honorable Concejo Deliberante el día 18 de setiembre de 2017;

Que en cuanto al trámite de aprobación y sanción de leyes y ordenanzas, la Constitución de la Provincia de Córdoba art. 106 y el art. 37 inciso 8 de la Ley N° 8102, establece que la sanción del Presupuesto; **ergo también su modificación**, requiere procedimiento de doble lectura con las mayorías agravadas que exige la norma. **Por ello la Ordenanza N° 2825/17, al no cumplimentar con el mismo, se considera viciada de nulidad por inconstitucional e ilegal;**

Que la jurisprudencia cordobesa es unánime en que el trámite de aprobación, como así también de modificación del presupuesto, es por el procedimiento de doble lectura (art. 37 inciso 8 de la Ley Orgánica Municipal) y así incluso se ha ratificado ante la consulta de la Aseroría Letrada del Tribunal, en las Jornadas de Capacitación de la Asociación de Tribunales de Cuentas de la Provincia de Córdoba, en Río Cuarto con fecha 4 de noviembre de 2017;

Que por ende la Ordenanza N° 2817/17, al no cumplir con el procedimiento especial de modificación de la ordenanza del presupuesto, todo lo que tenga como origen dicha ordenanza, se encuentra viciado por tener su causa en un incremento presupuestario aprobado **sin cumplir el correcto procedimiento parlamentario de doble lectura;**” (Fin de la cita)

-A los efectos de contar con documentación necesaria para mi función solicito me envíe las Resoluciones y Actas de las sesiones del Tribunal de Cuentas desde el comienzo de sesiones hasta el 31 de Agosto de 2024 inclusive.

Le solicito que dicha información sea remitida en soporte digital al Mail: marcelo_g_garcia@yahoo.com

Esperando contar con la información solicitada a la brevedad, aprovecho la oportunidad para saludar al Tribunal de Cuentas con mi mayor consideración.-